

NOTA SOBRE LA INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTENCIÓN DERIVADAS DE LA SITUACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEL EMPLEO SOIB VISIBLES, SOIB CUALIFICADOS Y SOIB DONA

Por parte del Gobierno del estado, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han adoptado determinadas medidas y recomendaciones preventivas y de contención en relación con la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Por parte del Servicio Público de Empleo de las Islas Baleares (SOIB) se están gestionando programas de fomento de la ocupación, mediante la contratación temporal de personas desocupadas, que se pueden ver afectados por las medidas adoptadas de prevención y contención del COVID-19.

Estos programas son:

- **SOIB VISIBLES 2019-2020. Convocatoria publicada en el BOIB núm. 70 de 25 de mayo de 2019**
- **SOIB CUALIFICADOS SECTOR PÚBLICO/AYUNTAMIENTOS 2019-2020. Convocatoria publicada en el BOIB núm. 159 de 20 de diciembre de 2019**
- **SOIB DONA 2018-2020. Convocatoria publicada en el BOIB núm. 38 de 27 de marzo de 2018**

En cuanto al ámbito de gestión del SOIB en relación con estos programas se tendrán que tener presentes los siguientes criterios:

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece en el artículo 7 las limitaciones de la libertad de circulación de las personas, por lo cual durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización, entre otras actividades, del “desplazamiento al puesto de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial”. No se ha suspendido, por lo tanto, de manera general la realización de actividades laborales y profesionales, solo en aquellas actividades afectadas por las medidas de contención establecidas en el artículo 10 en el ámbito de la actividad comercial, equipaciones culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otros adicionales.
- Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias y promotoras de proyectos de fomento de la ocupación a los programas antes referidos, podrán suspender la ejecución de sus obras o servicios de interés social en atención a las particulares circunstancias que se pudieran dar en su ámbito de competencia en relación a las medidas de prevención y contención relacionadas con el coronavirus (COVID-19). La entidad tendrá que comunicar por escrito al SOIB la adopción de estas medidas.
- Caso que se suspendiera la ejecución de la obra o servicio, según el indicado en su punto anterior, esto no provocaría la suspensión de los contratos temporales formalizados con

las personas desocupadas participantes en estos programas, por lo cual estos contratos seguirían en vigor, así como la correspondiente obligación de retribución. Los costes salariales ocasionados durante el periodo de suspensión de la ejecución de la obra o servicio mantendrán su carácter subvencionable con cargo a las subvenciones concedidas.

- En el supuesto que no se pudiera finalizar la ejecución de las obras o servicios debido en los periodos de suspensión que se hubieran podido aplicar, esto no se considerará incumplimiento de las condiciones de concesión y no afectará a las subvenciones concedidas, en función de los costes efectivamente justificados.
- En todo caso, lo que se recoge en los puntos anteriores no implicará un incremento de las subvenciones concedidas.
- Respecto a las obras o servicios que no se hubieran podido finalizar en el supuesto de que se produjera la suspensión de la ejecución, por parte del SOIB se permitirá, a elección de la entidad, la continuidad o finalización de los mismos, en los marco de los respectivos procedimientos de concesión de futuras subvenciones.